INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de octubre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario Laboral N° **2020–398**, de **FABIO LARA RINCÓN,** contra **OLGA STELLA OLIVA HERRERA**, informando que la demandada contestó la demanda (fls. 16 a 21), sin que obre constancia de notificación por parte de la demandante.

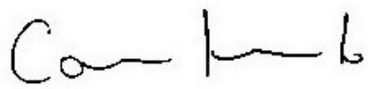

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1°) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto del 21 de septiembre de 2021 (fl. 22), se requirió a la parte actora para que allegara la respectiva constancia de notificación a la demandada para efectos de contabilizar los términos; no obstante, la parte actora remitió un memorial en el que no se observa la fecha de notificación o el "acuse" de recibo en los términos del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, y en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora OLGA STELLA OLIVA HERRERA, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. Ahora bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de dar contestación a la demanda; sin embargo, estudiado el escrito presentado se observa que la demandada dio contestación por conducto de apoderado judicial razón por la cual, resulta claro que se ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal; se observa además que la demandada confirió poder al doctor MIGUEL DAVID GARCÍA MONTENEGRO identificado con la C.C. 3.273.831 y T.P. 114.687 del C.S.J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder visible al folio 21.

En consecuencia, y como revisada la contestación (folios 16 a 20), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y los testimonios a que haya lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio**.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la

audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. MIGUEL DAVID GARCÍA MONTENEGRO, para actuar como apoderado de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada OLGA STELLA OLIVA HERRERA por conducta concluyente

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 094 de fecha 02/06/2022

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA